

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003 05320200075800

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

1.- Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda ni en forma posterior se indicará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- No tener en cuenta los argumentos esgrimidos por el Juzgado Noveno De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá, para no llevar a cabo la comisión ordenada por este estrado judicial, así las cosas por secretaría devuélvase el despacho comisorio n°. 05 de 25 de enero de 2022, Juzgado Noveno De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá, quien de conformidad al artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modificó el párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quedando de la siguiente manera: **“Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”**, es competente para ejecutar la comisión encargada.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 087 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 de Junio de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--